

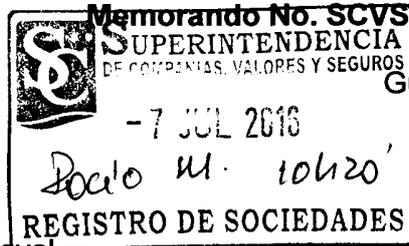


**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ESCANEAR



Memorando No. SCVS INC. DNASD. 2016.243-M

Guayaquil, 4 de julio de 2016

PARA: Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

ASUNTO: **INFORME JURIDICO**
Consulta realizada sobre la compañía **MONTEMORO S.A.**

A fin de dar contestación a su consulta realizada mediante trámite No. 20031-2016, ingresado en nuestras oficinas el 23 de mayo de 2016, referente con la compañía **MONTEMORO S.A.**, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución tiene a bien transcribir la respuesta otorgada por el Ab. Bolívar Vergara Solís, Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, la misma que reza de la siguiente manera:

"ANÁLISIS

Mediante escritura pública celebrada el 1 de septiembre de 2014, ante el Notario Primero del cantón Quito, la compañía MONTEMORO S.A., a través de su Gerente General y representante legal, instrumentó los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 29 de mayo de 2014, en la que se resolvió cambiar el objeto social, aumentar el capital y reformar el estatuto social de la compañía.

En la cláusula 2.4 del referido instrumento consta:

"Con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), fue publicado el aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente que tienen los accionistas para aumentar el capital, sin perjuicio de la extensión del plazo otorgado, varios de ellos no han suscrito este aporte, por lo que el Señor Nicanor Calisto Cabezas ha suscrito y pagado este aporte, conforme el cuadro de integración de capital detallado más adelante."

La cláusula cuarta dice lo que a continuación me permito transcribir:

"El compareciente, en la calidad que interviene mediante la presente escritura pública y dando cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), procede a aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), por lo que el capital total resultante de la compañía será de Doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$210,000.00). El aumento de capital se encuentra a la fecha pagado el cien por ciento del capital por el señor Francisco Nicanor Calisto Cabezas, una vez publicado el aviso de suscripción preferente en la prensa y transcurrido el plazo legal establecido a partir de la fecha de celebración de la junta."

De conformidad con el cuadro de integración de capital de la compañía MONTEMORO S.A., según la cláusula quinta de la precitada escritura pública, en virtud del aumento de capital y suscripción de acciones, el accionista Francisco Nicanor Calisto Cabezas

575

su conocimiento

07/07/2016

12:00
06-07-16

T. 32533/16231



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

pasaría de representar un capital correspondiente a US\$1.000,00, a un capital de US\$201.000,00, comprendido por 201.000 acciones.

Mediante notas de cesión de acciones de fecha 10 de diciembre de 2014, el señor Francisco Nicanor Calisto Cabezas, en calidad de propietario de doscientos un mil (201.000) acciones, cedió y transfirió ciento veinticinco mil (125.000) acciones a favor de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES MADIRT C. LTDA.; y cincuenta mil (50.000) acciones a favor de la señora Silvia Dolores Reyes Uribe.

Como se indicó en líneas anteriores, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-0001906 de 15 de abril de 2016, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la precitada escritura pública de aumento de capital de la compañía MONTEMORO S.A.

De conformidad con el primer inciso del art. 33 de la Ley de Compañías, el aumento de capital, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, estarán sujetos a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. En concordancia, el art. 146 ibídem prescribe que la compañía anónima "se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía." El Código Civil, en su art. 1698, señala que constituye nulidad absoluta la "...producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan,..."

Por lo tanto, tratándose de alguno de los actos societarios descritos en el primer inciso del art. 33 de la Ley de Compañías, el efecto jurídico de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que ordenare la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de una escritura pública que contuviere uno o varios de tales actos societarios, es la nulidad absoluta, en atención a lo dispuesto en el art. 1698 del Código Civil. La nulidad se extiende a todos los actos societarios contenidos en la escritura pública cuya cancelación de inscripción en el Registro Mercantil se hubiere resuelto, y no solamente a aquel o aquellos actos societarios observados por el ente de control.

Respecto de las transferencias de acciones, el art. 182 de la Ley de Compañías manifiesta que "la compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas." En el caso bajo análisis, al ser nulo el aumento de capital, el efecto es la inexistencia de dicho acto societario, y por ende, la restauración de las cosas a su estado anterior. Consecuentemente, no tendría asidero jurídico la emisión de nuevas acciones, la suscripción de acciones por parte de uno de los accionistas, y la transferencia de acciones posteriormente efectuada sobre las acciones recientemente emitidas y suscriptas.

De acuerdo con la obligación contemplada en el art. 21 de la Ley de Compañías, consistente en que los administradores de las compañías deben comunicar al ente de control las transferencias de acciones y participaciones, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cumple una función registral de dicho acto, para efectos de publicidad.

La Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004 de 15 de abril de 2013, que contiene REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, publicada en el R.O. No. 949 de 8 de mayo de 2013, indica en su art. 10:



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Art. 10.- De la observación de transferencias de acciones y cesiones de participaciones.- En caso de que la transferencia de acciones o cesión de participaciones haya sido observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo electrónico será notificado al representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

En conclusión, respecto de una alternativa jurídicamente viable a la inquietud planteada por la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, esta Dirección Nacional, salvo mejor criterio, considera que bien podría aplicarse lo señalado en el art. 10 de la Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004 de 15 de abril de 2013, antes transcrito. Con fundamento suficiente en la Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-0001906 de 15 de abril de 2016, correspondería al funcionario encargo del Registro de Sociedades anotar una observación a la transferencia de acciones notificadas a la institución de manera telemática con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de aumento de capital, y comunicar dichas observaciones al representante legal para que se pronuncie dentro de un plazo máximo de cinco días. En caso de que no se superaren las observaciones, el sistema debería eliminar la notificación electrónica de las transferencias de acciones.

Cabe recalcar que la presente opinión no constituye un pronunciamiento institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Atañe a los órganos correspondientes de este ente de control, analizar las sugerencias propuestas, y bajo su estricta responsabilidad aplicarlas dentro del ámbito de su competencia." (Las negrillas son mías).

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. María Elvira Malo Cordero
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Trámite 20031 (2016)
c.c. Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Exp. 49004

Depurada la transferencia
de acciones de conformidad
con el memorando.
4/2016.07.08